



NUMERO
DE FOLIO

318



**HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, Gobernadora del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31, fracción IV, y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3º, 7º, 36, fracción II, y 115, fracción I, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, fracción I, 78 y 90, fracción XXII; en cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 91, fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de conformidad a lo establecido en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esa H. XVIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo se caracteriza por su dinamismo y constante crecimiento, elementos que demandan marcos jurídicos claros, eficientes y modernos que fortalezcan la seguridad jurídica, la certeza de los contribuyentes y la rectoría del Estado. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo impone a la persona titular del Poder Ejecutivo el compromiso ineludible de mantener la administración pública estatal en constante actualización, a través de la adecuación de su marco normativo para que se mantenga acorde a la realidad económica y social de la Entidad, fortaleciendo así su dinámica de desarrollo.

Es en cumplimiento de esta encomienda que, en materia de hacienda pública estatal, se ha identificado la necesidad de optimizar y fortalecer el marco legal aplicable a los ingresos derivados de los juegos y concursos. La Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos debe mantener una coordinación y armonía plenas con el Código Fiscal del Estado, a fin de

eliminar ambigüedades, consolidar los procedimientos administrativos y robustecer las facultades de la autoridad hacendaria.

Estas acciones se alinean con los principios de un gobierno de transformación, humanista y cercano a la gente, que trabaja por la justicia social, el bienestar y la prosperidad compartida. Este compromiso se enmarca en el Nuevo Acuerdo por el Bienestar y Desarrollo de Quintana Roo y se rige por lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2023-2027. En particular, el EJE 5 “Gobierno Honesto, Austerio y Cercano a la Gente”, a través de su Tema 5.25 “Austeridad y Fortalecimiento Hacendario”, establece como objetivo imperativo fomentar una política hacendaria integral. Dicha política promoverá el crecimiento económico y la estabilidad financiera bajo un modelo sustentable.

Para ello, las líneas de acción 5.25.1.27, 5.25.1.30 y 5.25.1.31 mandatan “Consolidar la base tributaria en el estado y los municipios”; “Establecer esquemas que permitan vincular determinados ingresos estatales hacia la ejecución de proyectos con alto impacto económico y social”; y, “Consolidar la capacidad recaudatoria para disminuir y erradicar la evasión fiscal y abatir la deuda pública”, por lo que la consecución efectiva de estos objetivos estratégicos requiere dotar a la Administración Pública de un ordenamiento jurídico moderno y eficaz que le proporcione las herramientas legales idóneas y el sustento necesario para materializar dichas políticas.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone las siguientes reformas:

Se reforma el segundo párrafo del artículo 1 de la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo, a fin de establecer una cláusula de remisión expresa que permita su regulación supletoria y complementaria directa al Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, su Reglamento y las disposiciones de carácter general emitidas por la autoridad fiscal. Esto proporciona un marco integral y evita lagunas jurídicas que puedan generar inseguridad o conflictos de interpretación.

Se reforma el párrafo primero del artículo 6 para promover el lenguaje incluyente y no sexista como herramienta básica que reconozca la



diversidad, igualdad y equidad de género. La reforma establece el uso obligatorio de la fórmula "persona" seguida del cargo o función en forma adjetivada, con el objetivo de facilitar y normalizar su uso tanto oral como escrito.

Asimismo, se **reforma la fracción I del artículo 6** de la misma Ley para establecer expresamente la obligación de obtener la Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales (COFE), en armonización con la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 2 y al artículo 24 del Código Fiscal del Estado contenida en este paquete económico.

Este instrumento, fundamental para optimizar el registro, control y fiscalización de los obligados tributarios, contribuye directamente a consolidar la base tributaria y combatir la opacidad fiscal. De manera complementaria, se actualiza la terminología sustituyendo "empadronarse" por "inscribirse" para precisar su alcance conceptual.

De esta manera, **las reformas aquí propuestas a la Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo**, buscan fortalecer el sistema hacendario estatal, dotándolo de mayor claridad, cohesión normativa y eficacia recaudatoria. Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de la H. XVIII Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se reforman: el segundo párrafo del artículo 1; y, la fracción I del artículo 6; de la **Ley de Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ...

Los ingresos **y obligaciones** fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, **el Reglamento del Código Fiscal del**

Estado y las Disposiciones de Carácter General que para el efecto emita la Autoridad Fiscal.

ARTÍCULO 6.- Las personas operadoras de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de retener y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 5, están obligados a:

I.- Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;

II.- a III.- ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primer día del mes de enero de 2026.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO DE FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.